Nota DNC N° 469 /2022

Asunción, 25 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391513
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS
Entidad	Facultad de Ciencias Médicas / Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** el **Art.63 de la Ley Nº2051/**03 dispone que "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."* Sin embargo, no se cuenta con los instrumentos legales correspondientes, como así también, dentro de las normativas vigentes, no se encuentra contemplado, la figura de "Modificación de Facto". Y si bien se remite la resolución de aprobación de la prorroga requerida, la misma corresponde a la formalización posterior al vencimiento del plazo contractual, por lo que no corresponde a una aprobación de la solicitud para la entrega de los bienes.
2. **Reiteración**: En las documentaciones no se hace mención a los ítems y cantidades que afecta la prórroga solicitada.
3. En la Adenda y resolución se indica que la misma será por "entregas parceladas" y hasta el cumplimiento total de las obligaciones, sin embargo, entre las documentaciones remitidas se hace mención a un equivalente de 45 días de prórroga. Solicitamos realizar las aclaraciones al respecto, e indicar el cálculo utilizado para obtener dicha cantidad de días.
4. Consultamos a la convocante, a cuanto días corresponde el plazo de ejecución establecido en las bases concursales.
5. Conforme a la planilla adjunta, observamos que se contaba con un cronograma por días de entrega, sin embargo, la modificación conlleva una prórroga indefinida (hasta el cumplimento total de las obligaciones). Por lo que consultamos a la convocante, las razones de dicha inconsistencia, debido a que entre las fundamentaciones de la no aceptación de la prórroga, se mencionaba la existencia de un desabastecimiento y la excesiva demanda de dichos insumos para el Hospital de Clínicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz